

RIESGOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS CONCUBINOS ANTE EL FISCO FEDERAL

Juan Antonio Petriz Robles

Estudiante del Doctorado en Estudios Jurídicos de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, reconocido por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo Recibido: 24 de febrero 2021. Aceptado: 01 de julio 2021.

RESUMEN. En el presente artículo se abordarán dos de las instituciones sociales con mayor arraigo en las sociedades, una como forma de creación de la familia tan antigua como la humanidad: el concubinato y, por otra parte, el derecho a la propiedad privada como constitución del patrimonio de la familia, que en ocasiones se puede ver afectada por los actos de cobro del fisco federal en México.

Palabras Clave: familia; concubinato; propiedad; fisco federal.

INTRODUCCIÓN.

El presente ensayo está basado en el estudio del derecho de familia que toma como fuentes a la doctrina, la normativa del derecho civil de familia y del derecho fiscal federal en México, con el objetivo de explicar la función social del patrimonio familiar constituido por las personas en concubinato, en relación con el derecho humano a la propiedad privada, ambas como instituciones sociales y jurídicas.

Por lo anterior, el método utilizado para este ensayo, se basó fundamentalmente en el método analítico, mediante la lectura libre de textos que se aproximan al objeto de estudio y el análisis estadístico de

información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Las variables consideradas para este breve estudio son el derecho humano a la familia y el derecho humano a la propiedad privada, expresada en el patrimonio de la familia.

Para abordar lo expuesto, en el segundo apartado, se comentará brevemente el panorama del derecho humano a la familia constituida por una relación de concubinato, como una libertad básica y universal. Por su parte, el tercer apartado, se ocupa del concepto del derecho humano de la propiedad privada con

enfoque al patrimonio de la familia, que cumple con la función social de satisfacción de una necesidad social. Finalmente, el cuarto apartado, está dedicado al eje central del estudio, que consiste en los riesgos al derecho de propiedad del patrimonio de la familia de los concubinos, que pueden ser afectados por el Fisco Federal.

DERECHO DE FAMILIA. CONCUBINATO

Familia es un referente común considerarla como una organización social conformada por una pareja, hombre y mujer, unidas normalmente por la ley o cuestiones religiosas, que tiene como finalidad la convivencia en común, un proyecto de vida que puede ser compatible y, posiblemente, la procreación.

La familia es una institución que tiene un carácter universal, en el tiempo y en el espacio; en el tiempo, porque desde la misma existencia de la humanidad, el hombre se ha visto en la necesidad de pertenecer a una agrupación, que le resulta vital para tener un desarrollo social y psicológico. En el espacio, porque ya sea aquí en México, en China o cualquier otro país, la familia es reconocida como la

organización social más importante, con las características propias de cada época y lugar.

En la evolución de la idea de familia ésta nos lleva necesariamente al concepto de *derecho de familia*, que se encuentra íntimamente ligada a una rama del derecho civil, con una serie de disposiciones legales que tienen por objeto a las instituciones familiares de todo orden, como lo pueden ser: el matrimonio, la filiación, la protección de los integrantes de la familia, el patrimonio de la familia, los diferentes tipos de unión, incluyendo, por supuesto, el conjunto de derechos y obligaciones que se deben las partes integrantes de la organización familiar.

De acuerdo con el maestro Miguel Carbonell (2020), el derecho de familia ha sufrido profundas transformaciones en los últimos años, tanto por los avances en el campo de la medicina como por el creciente reconocimiento y protección que se ha dado a los derechos humanos, sobre todo con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, lo que le ha llevado a un intenso proceso de constitucionalización del derecho de familia.

En México, la protección a la familia tiene sustento en el derecho civil sustantivo y como fuente al orden constitucional representado por la Constitución que en su artículo 4, primer párrafo, establece con toda claridad la obligación del Estado Mexicano de proteger la organización y desarrollo de la familia (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917).

Al respecto, la Suprema Corte ha destacado que el artículo 4 constitucional impone la obligación de proteger la organización y el desarrollo de la familia y, además, que el precepto debe entenderse como protector de la familia como realidad social y como concepto dinámico (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], Tesis P. XXIII/2011, agosto de 2011).

Así lo resolvió en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 al interpretar que la Constitución no protege sólo a un único modelo de familia “ideal”, que tenga su origen en el matrimonio entre un hombre y una mujer, sino que debe atender a esa realidad social, sobre otros

tipos de organización familiar, como la que deciden dos personas al vivir una vida en común e, incluso, tener hijos, sin que deseen contraer matrimonio, tales como las relaciones de concubinato o de las sociedades de convivencia (SCJN, 16 de agosto de 2010).

Es evidente que la SCJN es clara en reconocer que quienes integran uniones de pareja de hecho o de derecho, como en el concubinato, con la finalidad de formar una vida en común son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que se proporcionan cariño, ayuda mutua, lealtad y solidaridad, que constituyen diversas formas de familia, las cuales están protegidas por el artículo 4 de la CPEUM. De acuerdo con el INEGI (INEGI, 2020), las estadísticas demográficas muestran una nueva realidad social, respecto de la tasa de nupcialidad, ya que implican una mayor aceptación de las parejas no casadas, así como un aumento de la soltería en ambos sexos y una tendencia a menos uniones legales. Debemos tener claro, que eso no se traduce en que no se formen parejas, sino más bien, que una buena parte de ellos no deciden casarse, tal como lo muestra la tabla 1.

Tabla 1
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
Distribución de la población de 12 y más años según situación conyugal y sexo por entidad federativa, 2015 y 2020

Entidad federativa	Situación conyugal	2015			2020		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	Soltera	34.2	37	31.5	34.2	37	31.6
	Casada	39.3	40.6	38.1	35.4	36.6	34.3
	En unión libre	15.4	15.8	15	18.3	18.8	17.9
	Separada	4.4	2.8	5.9	5.2	3.7	6.6
	Divorciada	1.6	1.2	2	2	1.5	2.5
	Viuda	4.7	2.1	7.1	4.8	2.3	7.2
	No especificado	0.4	0.4	0.4	0.1	0.1	0.1

Notas:

La distribución porcentual de la situación conyugal está calculada respecto a la población de 12 años y más de edad de cada sexo.
Para 2015, la información está referida al 15 de marzo.
Para 2020, la información está referida al 15 de marzo.

Fuentes:

INEGI. Estadísticas Intercensal 2015.
INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020

La familia es un hecho social y jurídico, el Derecho es su protección (Alvarez, 2019), ya sea en matrimonio o en concubinato. Esa protección además de incluir a las personas, debe extenderse al patrimonio que se constituya en familia.

DERECHO DE PROPIEDAD. UN DERECHO HUMANO

El concepto de la propiedad privada como institución social y jurídica, ha pasado por un sin número de estadios, con diferentes enfoques y fines en el tiempo y en el espacio, cumpliendo en todo momento con la función social de la satisfacción de una necesidad social, lo que ha representado un factor importante en el avance de las civilizaciones, ya que son un medio para el desarrollo de la sociedad, pero también un

freno a los abusos de la autoridad (Sanromán, 2014).

El reconocimiento del derecho a la propiedad privada está realizado en términos de la función social a favor de los ciudadanos, no solo por la seguridad jurídica, sino también por una necesidad social que corresponde al uso o aprovechamiento de la cosa, tal como lo ha expresado el Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis en materia administrativa del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que lleva por título PROPIEDAD. ELEMENTOS DE SU FUNCIÓN SOCIAL (I.3o.A.7 A [10a.], noviembre de 2015).

Así, el tema de la propiedad privada nos lleva a tratar un derecho humano reconocido en la CPEUM y en los tratados internacionales, dentro de los cuales se encuentra el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los pueblos (PDESC, 16 de diciembre de 1966), que reconoce la garantía del ejercicio a toda persona y familia, que debe ser respetada, promovida, protegida y garantizada por el Estado.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC, 4 de agosto de 1789), la Asamblea Nacional reconoció y declaró como derecho del hombre y del ciudadano el derecho a la propiedad en el artículo 2º y de manera específica el artículo 17 estableció que “Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización”.

En este sentido, como regla general el patrimonio de la familia se constituye en propiedad privada, en el que se puede considerar la casa habitación familiar y, en algunos casos, una parcela cultivable, en términos de las disposiciones civiles, que no debe ser sujeto de embargo ni gravamen alguno (Código Civil Federal, 1928, artículo 127), siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones legales para la constitución del patrimonio de la familia, tales como estar reconocido por la autoridad judicial e inscrito en el registro público de la propiedad correspondiente.

Para el caso de estudio, la institución social de la familia, a través de la figura del concubinato, además de tomar la decisión de tener una vida en común, en el que se proporcionan cariño, ayuda mutua, lealtad y solidaridad, generalmente realizan las actividades propias para la constitución de un patrimonio familiar, integrado por bienes, que se clasifican en bienes muebles e inmuebles (Pérez y Cantoral, 2014), que cumplen con la función social como medio de subsistencia y bienestar.

Por lo anterior, en virtud de la función social de las instituciones sociales de la familia y la propiedad privada, se debe reconocer como un derecho humano de la familia constituida a través de la figura del concubinato, la constitución y protección legal del patrimonio de la familia, al igual que la constituida por el matrimonio, ya que persiguen el mismo fin social.

Considerar lo contrario, se traduce en una violación del artículo 1º de la CPEUM al detonar una categoría sospechosa basada en la discriminación por estado civil, es decir, el estado marital de los concubinos en comparación con el matrimonio, atendiendo al principio *pro persona* y a la

interpretación evolutiva y sistemática de los derechos humanos.

RIESGO DEL DERECHO DE PROPIEDAD CONCUBINARIO ANTE EL FISCO FEDERAL

Como ciudadanos solteros, casados, en unión libre o concubinato, cualquiera que sea el estatus civil en el que nos encontremos; con o sin propiedad privada, estamos obligados a contribuir para cubrir los gastos públicos, tanto de la federación, el estado y del municipio en que residimos, claro de una manera proporcional y equitativa como lo deben disponer las leyes correspondientes.

La contribución que nos corresponde, representa una carga en materia tributaria y, en ocasiones, una carga administrativa compleja, que está directamente relacionada con la actividad a la que nos dediquemos; bajo esta perspectiva, adquirimos una nueva categoría de “contribuyente”.

Así tenemos, que contribuyente es la persona física o moral obligada al pago de la contribución, de conformidad con las leyes fiscales (Enciclopedia Jurídica On Line, 2021, definición 2).

En realidad, todas las personas son contribuyentes, ya sea de manera directa o indirecta, pero también son derechohabientes, por lo que, como derechohabientes, los contribuyentes tienen derecho a la protección oportuna y efectiva de derechos en sus gestiones con las autoridades fiscales (Pistone y Baker, 2016), que abarca no solo a la persona en sí, sino al conjunto de derechos humanos que la integran, dentro de las cuales se encuentra el respeto pleno a su propiedad privada.

Es evidente que la obligación de contribuir se extingue a través del pago de la contribución, lo que resulta en uno de los aspectos más importantes del procedimiento recaudatorio, toda vez que con ello se evita la posibilidad jurídica para que el Fisco Federal exija la deuda tributaria (Galapero, 2020).

Respecto del vocablo Fisco Federal, conforme a las leyes de la materia, le corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la que a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano desconcentrado y

autoridad fiscal llevará a cabo la ejecución de las facultades que tiene conferidas, como las facultades de comprobación.

Las facultades de comprobación se pueden agrupar en dos grandes rubros: recaudación, que corresponde al control y vigilancia para recaudar el pago de las contribuciones y, fiscalización, a las actividades de inspección, verificación y determinación de contribuciones no pagadas o pagadas incorrectamente. Como se puede apreciar se tratan de actividades complementarias, de cierta manera excluyentes, toda vez que ante el cumplimiento correcto y oportuno el fisco federal solo realiza la recaudación.

Por su parte, la fiscalización es un medio de control legal necesario para efectos de cumplir con la recaudación prevista y, por tanto, su función es vigilar el pago correcto de las contribuciones y el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que imponen las leyes, mismas que como consecuencia pueden impulsar las facultades de recaudación (Orozco-Felgueres, 2018).

En este sentido, ante el incumplimiento del pago de una contribución el Fisco Federal debe realizar el ejercicio de las facultades de comprobación en materia fiscal federal para exigir el pago de la contribución que debe ser satisfecha por el obligado. A estas facultades de exigencia de la deuda fiscal, crédito fiscal, el Código Fiscal de la Federación las denomina *Procedimiento administrativo de ejecución* (Código Fiscal de la Federación [CFF], Capítulo III, Título V, 1981).

El ejercicio de las facultades económico-coactivas (Sánchez, 2018), representan la regla general en materia fiscal para el cobro de los créditos fiscales, no obstante, el mismo dispositivo legal contempla la excepción a la regla al establecer que quedan exceptuados de embargo el patrimonio de familia (CFF, artículo 157, fracción IX, 1981) en los términos que establezcan las leyes, claro desde su inscripción en el registro público de la propiedad.

Así la cosas, es evidente que existe un pleno reconocimiento del derecho humano a la constitución y respeto del derecho de propiedad del patrimonio de la familia formado en matrimonio, que se encuentre

reconocido por el juez civil e inscrito ante el registro público de la propiedad, respecto del cual, el fisco federal no debe ejercer sus facultades económico-coactivas, bajo las premisas citadas.

Por el contrario, resulta claro que el patrimonio de la familia constituida por una unión de hecho, concubinato, que persigue los mismos fines que un matrimonio no encuentra reconocimiento ni protección legal en las disposiciones civiles, mucho menos fiscales, por lo que su patrimonio puede ser libremente afectado por el fisco federal ejerciendo sus facultades económico-coactivas para que el patrimonio pase a propiedad de la hacienda pública.

Dichas afectaciones son de carácter irreparable, contraviniendo en primer lugar, el pleno reconocimiento del derecho humano a la familia y, en segundo lugar, el derecho humano a la constitución de un patrimonio de la familia, que incluye el sustento y protección para la pareja y los hijos nacidos de la relación de concubinato de gozar de un mínimo vital, como resulta ser la seguridad de un techo.

CONCLUSIÓN

El derecho humano a la constitución y respecto del patrimonio de la familia conformada por una relación de concubinato requiere de la protección, contra leyes y procedimientos tributarios discriminatorios o arbitrarios, al estar sustentada en el derecho humano a la familia, reconocido y protegido por la CPEUM.

Actualmente, esa falta de reconocimiento y protección de los derechos humanos de los concubinos para constituir el patrimonio de la familia en el ámbito del derecho civil y derecho fiscal, resulta contrario al espíritu de la máxima protección contenida en el artículo 1º de la CPEUM, lo que finalmente, se traduce en una categoría sospechosa basada en la discriminación por estado civil, es decir, el estado marital de los

concubinos en comparación con el matrimonio, atendiendo al principio *pro persona* y a la interpretación evolutiva y sistemática de los derechos humanos.

En este sentido, se trata también de la protección de los derechos humanos de los contribuyentes, al ser tratado de manera distinta respecto de otros contribuyentes, por haber tomado la libre decisión de no contraer matrimonio, sino establecer una relación de familia en concubinato.

Las políticas públicas deben ser dirigidas a la protección de la familia, como institución básica donde se desarrollan las nuevas generaciones, que en décadas posteriores serán la base de la sociedad y la economía mexicana (Gutiérrez, 2016).

LITERATURA CITADA.

ÁLVAREZ MONTERO, José Lorenzo. (2019). *Constitucionalización de la familia*. Xalapa. Universidad de Xalapa. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/119/dtr/dtr2.pdf>

CARBONELL, Miguel. (2020) "El nuevo derecho de familia en México". *Revista el Mundo del Abogado*. No. 251 marzo 2020. México. Disponible en: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX+content_type:4+date:2010-11-01../%22derecho+de+familia%22/WW/vid/847804016

GALAPERO FLORES, Rosa. (2020). *Estudio jurídico de los elementos conceptuales del derecho tributario*, Tirant Lo Blanch, Valencia.

GUTIÉRREZ CAPULÍN, Reynaldo et. al. (2016). *El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica*, *Ciencia Ergo Sum*, vol. 23, núm. 3. Universidad Autónoma del Estado de México, Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/html/index.html>

OROZCO-FELGUERES LOYA, Carlos. (2018) *Nueva fiscalización a las empresas, la tendencia actual de las autoridades fiscales*, Tax Editores, México.

PISTONE, Pasquale & BAKER Philip. (2016) “Panorama general de la protección de derechos humanos en el ámbito tributario”, trad. de Margarita Sancristobal Romero, en Ruíz Jiménez, César A. (coord.), *Derecho tributario y derechos humanos, diálogo en México y el Mundo*, ITAM-IFA, Tirant Lo Blanch, México.

PÉREZ FUENTES, Gisela M. & CANTORAL DOMÍNGUEZ, Karla. (2014) *Teoría y práctica de los derechos reales en estudios de caso*, Editorial Novum, México.

SÁNCHEZ VEGA, Javier A. (2018). *Principios de derecho fiscal*, Ediciones fiscales ISEF, México.

SANROMÁN, Roberto. (2014). “La importancia del derecho de propiedad en el desarrollo económico”, Ramos, M., Pérez, R., Espinoza, L. (eds.), *Neoinstitucionalismo y Desarrollo Económico, Tópicos Selectos de Recursos*, ECORFAN-Bolivia, Disponible en: http://ecorfan.org/bolivia/series/Topicos%20selectos%20de%20Recursos_III/Articulo%207.pdf

DISPOSICIONES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Febrero de 2017, última reforma DOF 06-03-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf (México).

Código Civil Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última modificación del 27-03-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf (México)

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, última reforma del 08-12-2020 publicada en el mismo órgano de difusión, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_110121.pdf (México)

TRATADOS

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de fecha 04 de agosto de 1789, Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Organizaciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI) de fecha 16 de diciembre de 1966, entrada en vigor el 03 de enero de 1976. Ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981#:~:text=DOF%20%2D%20Diario%20Oficial%20de%20la%20Federaci%C3%B3n&text=DECRETO%20da%20Promulgaci%C3%B3n%20del%20Pacto,que%20dice%3A%20Estados%20Unidos%20Mexicanos.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Tesis Aislada: I.3o.A.7 A (10a.), Libro 24, Noviembre de 2015 Tomo IV, Materias(s): Administrativa, Época: Décima, Registro digital: 2010395, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Acción de inconstitucionalidad 2/2010, resuelta en sesión de dieciséis de agosto de dos mil diez, bajo la ponencia del Ministro Sergio Valls Hernández, Amparo directo en revisión 597/2014.

OTROS

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [en línea] (2020). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Nupcialidad_Nupcialidad_01_5e66ae44-85ec-430a-b4da-30b72aa54f32.

Enciclopedia Jurídica On Line [en línea] (2021). Disponible en: <https://mexico.leyderecho.org/contribuyente/>.